



## MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

*Junta Municipal*

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15  
SAN LORENZO - PARAGUAY

**ORDENANZA N°: 15/2015 (QUINCE BARRA DOS MIL QUINCE).**-----

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN Y EL USO DE VEREDAS INCLUSIVAS.**-----

**VISTO:** El Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Municipal Nelson Daniel Peralta Torres, la cual hace referencia a la necesidad de reglamentar la construcción y uso de veredas inclusivas dentro de la ciudad de San Lorenzo.-----

**CONSIDERANDO:** Que, las veredas o aceras son espacios públicos destinados al desplazamiento exclusivo de los peatones, dada la gran necesidad de desplazamientos a pie en la ciudad de San Lorenzo por todo tipo de personas, incluyendo aquellas con movilidad reducida como ser: personas en sillas de ruedas, personas con bastones, personas invidentes o con visión reducida, personas de edad avanzada, personas obesas, mujeres embarazadas, etc., resulta de alta prioridad que el Municipio de la Ciudad de San Lorenzo tome las medidas pertinentes para que las veredas o aceras de la ciudad mejoren sus condiciones de circulación para garantizar mayor seguridad o autonomía al caminar.-----

Que, en nuestra ciudad lamentablemente realizando una caminata por una manzana de cualquier sector de nuestra ciudad hoy en día, puede darnos la radiografía del estado general de las veredas: veredas rotas o mal mantenidas, falla de veredas, falta de rampas para sillas de ruedas, desniveles y escaleras, accesos vehiculares mal construidos, anchos de veredas anti- reglamentarios, compartimiento indebido con obstáculos como vehículos, mercaderías, escombros o materiales de construcción o mesas y sillas, etc.-----

Que, con este proyecto de Ordenanza lograremos un mejor desarrollo y mejorar las condiciones de caminabilidad de las veredas de la ciudad de San Lorenzo.-----

Que, la Comisión Asesora luego del análisis técnico realizado a lo propuesto y teniendo en cuenta a la necesidad de actualización de la Ordenanza de veredas, tanto para uso diario de todos los ciudadanos sin ninguna distinción, considera dar lugar a lo solicitado.-----

Que, es deber y atribución de esta Corporación Legislativa aprobar los expedientes que cumplan con los requisitos exigidos por la Carta Orgánica Municipal y otras disposiciones sobre la materia.-----

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen Conjunto N° 50/2.015 de las Comisiones Asesoras de Legislación y Obras Públicas que recomendó la aprobación del Proyecto de Ordenanza.-----

**POR TANTO**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO**

**ORDENA**

***CAPÍTULO I***

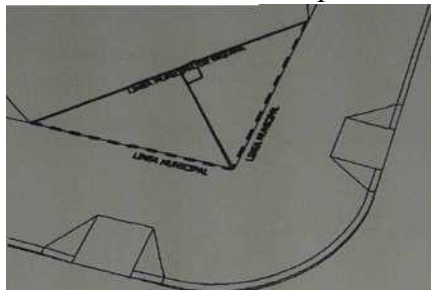
**DEFINICIONES**

Artículo 1° Se denomina vereda o acera, a la franja comprendida entre la calzada y la línea municipal destinada al tránsito exclusivo de peatones. La misma es de dominio público.-----

- Artículo 2° Se denomina recova a las aceras o veredas cubiertas con pórticos.-----
- Artículo 3° Se denomina cordón de vereda, al extremo o sardinel que separa a la vereda de la calzada. El mismo define la altura mínima de la vereda en 15 centímetros como mínimo y 20 centímetros como máximo. El rebaje de cordón de vereda permite mediante planos inclinados, salvar la diferencia de nivel entre la calzada y la acera de modo a facilitar el tránsito de peatones y de cualquier tipo de rodado.-----
- Artículo 4° Se denomina franja de circulación peatonal segura al espacio en la vereda totalmente pavimentado destinado exclusivamente a la circulación de peatones. Esta debe estar libre de obstáculos para garantizar un desplazamiento seguro.-----
- Artículo 5° Se denomina franja de servicios al espacio en la vereda próximo a la calle destinado a la ubicación de los servicios de infraestructura, informaciones y mobiliario urbano tales como: columnas de Ande, postes de iluminación, medidores de ESSAP, rampas, señaléticas, semáforos, cajas de redes, canteros, teléfonos, cajas de correo, basureros, árboles, sembrado de césped, y otros servicios mencionados en esta ordenanza.-----
- Artículo 6° Se denomina franja interna al espacio en la vereda entre la línea municipal y la franja de circulación peatonal segura. Puede estar presente o no de acuerdo al ancho de la vereda.-----
- Artículo 7° Se denomina Inclinación o pendiente de vereda, a la diferencia de altura entre el inicio y el fin del trecho de la vereda con respecto a la medida horizontal. La misma puede ser transversal o longitudinal. La fórmula que la define es la siguiente:  
Pendiente a = altura (h)/ distancia (d) x 100.
- Artículo 8° Se denomina pavimento táctil al pavimento caracterizado por la diferencia de textura que presenta en relación al piso adyacente, destinado a constituir alerta o guía perceptible en particular por personas con discapacidad visual.-
- Artículo 9°: Se denomina peatón a toda persona que utiliza la vía pública a pie, con silla de ruedas, con coche de criatura, o con bicicleta si estos fueran conducidos por menores de 10 años.-----
- Artículo 10° Se denomina rampa al elemento idóneo para salvar desniveles.-----
- Artículo 11° Se denomina cruce peatonal a la parte del itinerario peatonal que cruza la calzada de circulación de vehículos, al mismo o a diferente nivel.-----
- Artículo 12° Se denomina mobiliario urbano al conjunto de elementos auxiliares que se encuentran en los espacios públicos y que son necesarios para el buen desenvolvimiento de la vida urbana.-----
- Artículo 13° Se denomina bolardo al poste o mojón de hierro u otro material fijado en el suelo, destinado a impedir el paso o aparcamiento de vehículos y a diferenciar la circulación peatonal de la vehicular.-----

Artículo 14° Se denomina Línea Municipal a la línea divisoria entre el terreno privado y la vía pública.-----

15.1 Gráfico. Líneas Municipales.



Artículo 15° Se denomina Línea Municipal de esquina a la traza de la línea municipal perpendicular a la bisectriz del ángulo formado por la intersección de las líneas municipales del predio cuya longitud está determinada por el Reglamento General de Construcción.-----

Artículo 16° Se denomina ochava a la formación de un espacio libre de un terreno en esquina, formado entre las líneas municipales concurrentes y la línea municipal de esquina.-----

Artículo 17° Se denomina Caseta o Garita de Vigilancia a las casetas destinadas exclusivamente a brindar protección y resguardo de condiciones climáticas adversas al personal que cumple tareas de vigilancia en la vía pública.-----

Artículo 18° Se denomina caseta policial, a aquellas casetas instaladas institucionalmente por la Policía Nacional o el Ministerio del Interior con el fin de establecer puntos estratégicos de control y seguridad ciudadana, y están destinadas exclusivamente a brindar protección y resguardo de condiciones climáticas adversas al personal policial que cumple tareas de vigilancia en la vía pública.-

### **CAPÍTULO H CARACTERÍSTICAS**

Artículo 19° Las veredas tienen que permitir la accesibilidad urbana a todas las personas por igual.

20.1 Gráfico.



Artículo 20° Las veredas serán construidas y mantenidas por los propietarios en los frentes de sus lotes. Sin embargo, la construcción y el mantenimiento de las sendas de pavimento táctil direccional será competencia de la Municipalidad de San Lorenzo.-----

Artículo 21° Las recovas son sometidas a las mismas restricciones y especificaciones de una vereda.-----

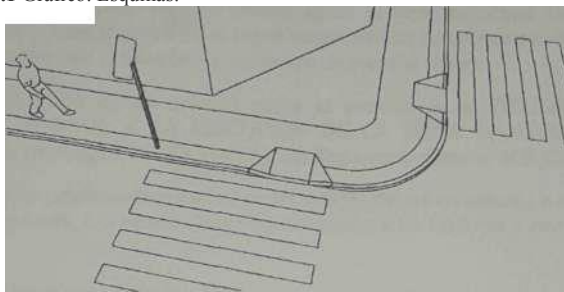
Artículo 22° Las veredas pueden dividirse en tres o dos franjas según el tamaño de las mismas, como se ilustran en el gráfico.

- 1.Franja Interna.
- 2.La franja de circulación peatonal segura.
- 3.La franja de servicios

Artículo 23° En todas las ochavas y bocacalles de cualquier zona de la ciudad, las veredas tienen que estar construidas en la totalidad de la esquina, es decir, desde la línea municipal hasta el cordón de la vereda.-----

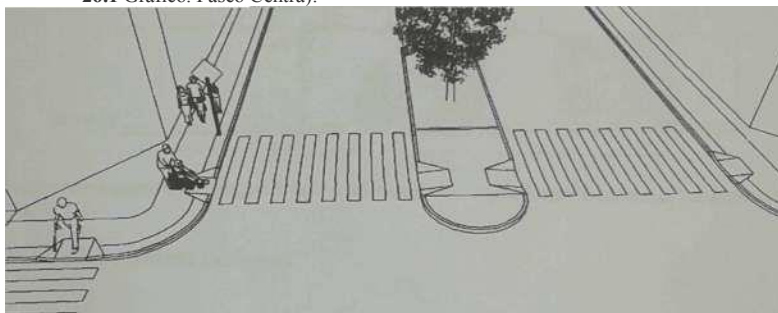
Artículo 24° Las veredas de los lotes ubicados en esquina, tienen que tener las rampas para discapacidades dispuestas en las dos direcciones, fuera de la cobertura del cordón y en coincidencia con el cruce peatonal.-----

25.1 Gráfico. Esquinas.



Artículo 25° Los paseos centrales, tienen que tener las rampas discapacidades cuando los cruces peatonales de calzada atraviesan el paseo. Los paseos centrales deben estar pavimentados en la totalidad de la esquina para permitir la circulación de esquina a esquina.--

26.1 Gráfico. Paseo Centra).



Artículo 26° Cuando se ubican o instalan mobiliarios urbanos en las veredas, previa autorización municipal, éstos deben estar fuera de la franja de circulación peatonal segura y no obstaculizar la visibilidad para la circulación de peatones y vehículos.-----

### CAPÍTULO III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Artículo 27° Las veredas tienen que estar pavimentadas con materiales perdurables, antideslizantes, resistentes, de fácil mantenimiento. La misma tiene que estar libre de accidentes irregularidades o piezas sueltas y de líquidos.-----

Artículo 28° En calles asfaltadas y hormigonadas, las veredas tienen que estar construidas con mosaicos calcáreos, baldosas graníticas, o similares que faciliten el recambio en caso de obras municipales o de instalación de servicios subterráneos y garanticen las disposiciones de tránsito y seguridad establecidos en los artículos anteriores.-----

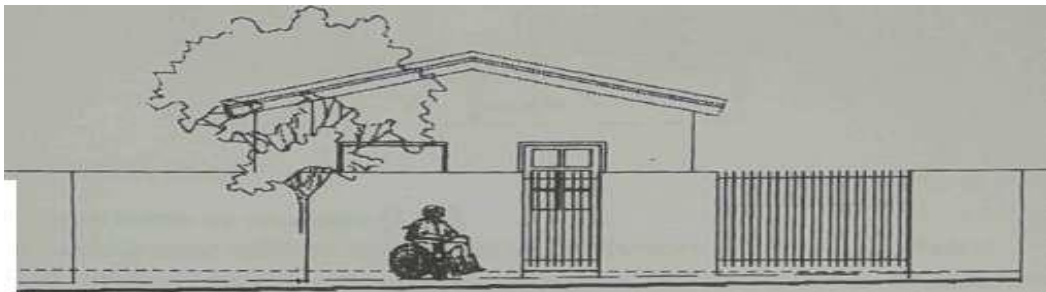
Artículo 29° En calles con pavimento de piedra o adoquines de cemento, se admite la construcción de veredas con terminaciones que incluyan desde el alisado de cemento rodillado o similares hasta los materiales exigidos por el artículo anterior.-----

Artículo 30° En las calles sin pavimentos (tierra) los propietarios están obligados a mantener en condiciones sus veredas con un ancho de 1,50 metros desde la línea municipal hasta la calzada, realizando por lo menos contra pisos cuyas características permitan en el futuro adicionar mosaicos garantizando el tránsito con algún tipo de material solido.-----

Artículo 31° Para la construcción de las ochavas regirá lo previsto en el TÍTULO DE LOS TRABAJOS PREVIOS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CAPÍTULO IV LÍNEA MUNICIPAL DE ESQUINA. (OCHAVA), del Reglamento General de la Construcción.-----

Artículo 32° La inclinación o pendiente longitudinal de las veredas deberá ser idéntica a la de la calzada a la cual se enfrenta. Las veredas deben estar alineadas a los cordones y éstos a su vez, a la calzada.-----

33.1 Gráfico pendiente longitudinal.



Artículo 33° Las veredas pueden ser planas o con una inclinación o pendiente transversal máxima del 2%.

Artículo 34° La franja de circulación peatonal segura tiene que:

- a) Tener como ancho mínimo 1,20 metros.-
- b) Estar pavimentada en su totalidad con piso de mosaicos calcáreos, baldosa graníticas o similares, alisado de cemento rodillado o similares, de acuerdo a la calzada que la enfrenta.-
- c) Estar libre de obstáculos (vegetación, mobiliarios permanentes o temporales) para garantizar al peatón una circulación segura.-

Artículo 35° La franja de servicios tiene que:

- a) Tener un ancho máximo de un metro (1,00).
- b) Estar pavimentada o estar cubierta con césped, según la zona del Plan Regulador.
- c) Garantizar el tránsito seguro del peatón, mediante la ubicación e instalación del mobiliario urbano y equipamientos solamente en esta franja.

Artículo 36° La franja interna:

- a) No es de uso obligatorio, pues depende del ancho total de la acera.
- b) Tiene que estar pavimentada o estar cubierta con césped, según la zona del Plan Regulador.-

Artículo 37° Cuando hubiere una diferencia de nivel entre una vereda nueva y una existente, la transición de ambas se hará por medio de un plano inclinado con una pendiente máxima del doce por ciento (12%) y en ningún caso por medio de escalones. Esta transición se hará sobre el terreno de la vereda que no esté a nivel definitivo.-----

Artículo 38° Las rampas para las personas con discapacidad tienen que tener un ancho mínimo de 1,20 metros y su pendiente máxima es del 12 % de acuerdo a PNA45 00610. Las mismas deben estar ubicadas en los cruces peatonales (esquinas, intersecciones de vía, paseos centrales, o donde sean necesarias), ser antideslizantes y deben contar al comienzo y al final de la misma de un pavimento táctil de alerta.-----

Quando las rampas salven desniveles inferiores a 25cm (rebaje de cordón o de escalón) la pendiente longitudinal máxima debe ser del 12%.

En ningún caso los encuentros de planos deben presentar resaltos.

Se debe prestar atención a los desagües pluviales para evitar que la rampa funcione como medio colector de agua.

Artículo 39° Las rampas de acceso para los vehículos tienen que tener un desarrollo no mayor a 0,60 metros medidos desde la línea del cordón de vereda hacia el interior de la misma con una pendiente inferior al 40%. Para el acceso desde la acera al interior de las propiedades, las compensaciones para salvar eventuales desniveles se harán exclusivamente dentro de cada propiedad.-----

Artículo 40° Los accesos de vehículos a los lotes, tendrán un ancho máximo de seis (6) metros por cada tramo.-----

Artículo 41° En casos de frentes de lotes:

- Menores a doce metros se permitirá la instalación de hasta 6 metros de acceso vehicular.-
- Mayores a doce metros, es posible la instalación de 3 metros de acceso vehicular adicionales por cada nueve metros de frente adicionales.-

Artículo 42° Los accesos de vehículos deben estar separados por una isleta peatonal de por lo menos 2 metros de ancho.-----

Artículo 43° En cuanto a accesos vehiculares, se exceptúan de esta norma a las estaciones de servicio y gasolineras que se rigen por su ordenanza específica.-----

Artículo 44° Los portones eléctricos ó manuales de los garajes, de modelo basculante, en ningún caso podrán bascular dentro del espacio de circulación peatonal seguro, tendrán como máximo límite la franja interior de la vereda. Las hojas de los portones tanto eléctricos como no eléctricos, tienen que abrirse únicamente hacia el interior de la vivienda. Ambos modelos de portones eléctricos deberán disponer de dispositivos de alerta sonora al estar en funcionamiento.-----

Artículo 45° Los portones para acceso vehicular en predios ubicados sobre avenidas, deben estar situados a una distancia mínima de 6 metros medidos desde la línea del cordón de la vereda hacia el interior del lote, para evitar interferencias con el flujo vehicular de acceso/salida al predio, la circulación peatonal y el flujo vehicular de las avenidas.-----



Artículo 46° Para la plantación de especies arbóreas, los frentistas deben respetar las especificaciones y condiciones referentes a especies a ser plantadas y procedimientos a seguir, entre las que se encuentran:

- a) Plantación: La postura del árbol no puede ser menor a los 2,0 mts. Los canteros se deben ubicar a 30 cm del cordón de la vereda y pueden ser de 40 x 40 cm, y no mayor a un (1) metro de diámetro.
- b) Elección de Especies: No se recomienda la utilización de especies próximas a la circulación peatonal con espinas, o especies invasivas que requieran de mantenimiento constante (hojas, flores, frutos, semillas, etc.) Como tampoco las especies con raíces muy sobresalientes (ej. Chivato). Se recomiendan árboles de porte medio, alta densidad foliar, bajo nivel de agresividad radicular, preferentemente nativo, estéticamente agradable.

#### **CAPÍTULO IV CASOS ESPECIALES**

Artículo 47° En las Áreas del Microcentro, de acuerdo la tipificación de la Ordenanza del Plan Regulador y en aquellas arterias donde la acera tenga un ancho menor o igual a dos (2) metros, la misma tiene que estar pavimentada en su totalidad. La disposición del equipamiento o mobiliario urbano en dichos sectores, deberá estar autorizado por la Municipalidad.-----

Artículo 48° En las demás áreas de la ciudad, las veredas tienen que mantener una franja de circulación peatonal segura no menor a 1,20 metros.-----

Artículo 49° En veredas planas o con inclinación longitudinal hasta de 20% están prohibidas las gradas.-----

Artículo 50° En veredas con inclinación longitudinal superior al 20% estará permitida la construcción de gradas de manera complementaria a la franja de circulación peatonal segura, que deberá permanecer con un ancho mínimo de 90 cm. Para estos casos, quien haga la escalera (frentista o municipalidad), está obligado a la colocación de pavimentos táctiles de alerta antes y después de esta, y de barandas durante su desarrollo.-----

Artículo 51° En espacios públicos con aceras y calzadas que tengan el mismo nivel, como calles peatonales o áreas especiales de tránsito del sistema de buses, se deberán instalar bolardos para delimitar el espacio de circulación vehicular del peatonal distanciados entre si 0,90 metros como mínimo de acuerdo a la PNA 45.-----

Artículo 52° El bolaro debe ser cilíndrico, acabado liso sin puntas, fabricado de material pétreo, polietileno reciclado o metálico y una altura máxima de 0,50 metros.-

#### **CAPÍTULO V EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO**

Artículo 53° De acuerdo a la Ordenanza del Plan Regulador, la disposición de los equipamientos de servicios públicos y comerciales, y de los mobiliarios urbanos permitidos en las veredas, previa autorización municipal, son los siguientes:

- a) Acceso o ventilación de cámara de servicio.
- b) Dispositivo de recolección de correspondencia.
- c) Basureros y cestos de basura.
- d) Lustre de zapatos.

- e) Ubicación de mesas y sillas de confiterías y bares.
- f) Publicidad.
- g) Arborización y perquisición.
- h) Señalizaciones viales.
- i) Elementos de red lumínica y telefónica, aguas y desagües cloacal y pluvial.
- j) Dispositivos contra incendio.
- k) Bolardos.
- l) Caseta de vigilancia.
- m) Caseta policial.
- n) Bancas o asientos públicos.
- o) Paradas de Taxis.

Artículo 54° Los elementos indicados en los incisos c, d, e, f, g, l, m y o del artículo anterior están sujetos a las reglamentaciones que a su respecto establecen las ordenanzas correspondientes.-----

Artículo 55° La Municipalidad podrá acordar con los entes públicos responsables de las redes mencionadas en el Art 5°, la ubicación de los postes y columnas para garantizar el libre tránsito de vehículos y personas, como así también, la utilización de dichos elementos para la colocación de señales. Se promoverá la existencia de un sistema de postación única para todos los servicios que requieran del mismo.-----

## CAPÍTULO VI PROHIBICIONES

Artículo 56° En toda la extensión de la vereda, está prohibida la instalación de los siguientes elementos sobre la franja de circulación peatonal segura, que obstaculicen el tránsito peatonal y obstruyan la visual de los conductores:

- a. *Estacionamiento de Vehículos.*
- b. *Acumulación de basuras, materiales, mercancías, escombros, o cualquier otro elemento*
- c. *La instalación de kioscos, casetas, venta de flores, frutas, golosinas, puestos de venta de cigarrillos, diarios y revistas, puestos de venta o exposición de productos de cualquier tipo.*
- d. *La construcción de saledizos, marquesinas y balcones por fuera de las indicaciones del Reglamento General de la Construcción*
- e. *La disposición de puertas y ventanas que se abran fuera de la línea municipal por debajo de los 2,50 metros, medidos desde el plano de la acera y en el punto más bajo de la abertura.*
- f. *La instalación de acondicionadores de aire, y sus accesorios, transformadores, líneas de tendido eléctrico o telefónico, equipamiento de las edificaciones o cualquier otro tipo de elementos u objeto que estén por debajo de los 2,50 metros medidos desde el plano de la acera.*
- g. *La construcción de muros por fuera de la línea municipal con el propósito de la conservación o protección de árboles.*
- h. *La colocación de anuncios de propaganda comercial, industrial, profesional o de cualquier otra naturaleza, consistente en letreros, chapas, placas, tableros, postes, o toldos colocados fuera de la línea municipal y empotrados en el piso de la acera o en las paredes de las edificaciones a menor altura de lo que indiquen las ordenanzas respectivas.*
- i. *La instalación de protectores en bocacalle y en tramos de cuadras, consistentes en bolardos, parapetos, barandas, postes de madera, hierro o de hormigón armado sin la autorización municipal correspondiente.*
- j. *La instalación de porta basureros o contenedores de basuras por fuera de las zonas indicadas en esta Ordenanza.*



Artículo 57° Está prohibida la colocación de cestos y depósitos de basura fuera del perímetro de la propiedad, de las casas multifamiliares, edificios de oficinas, colegios, universidades, hoteles, restaurantes e instalaciones afines además de las categorizadas como grandes generadores de residuos. Los mismos deberán estar dentro del perímetro de la propiedad, en depósitos accesibles para su manipulación y recolección.-----

Artículo 58° Las casetas o garitas de vigilancia solo podrán ubicarse previa aprobación municipal, y en aceras que cuenten con ancho mínimo de 2,50 metros, y en todos los casos deberán garantizar una distancia mínima de 1,50 m, totalmente libre, para tránsito peatonal. En ningún caso podrá ubicarse sobre la línea de la ochava, ni dentro del área comprendida por la intersección de las proyecciones de las líneas municipales de esquina.-----

Artículo 59° En todos los casos que se detecte ocupación de veredas, la Intendencia Municipal a través de la oficina respectiva procederá a la desocupación, retiro y/o desmantelamiento de objetos, elementos, accesorios, etc., expresamente prohibidos en esta Ordenanza.

En los casos de construcciones fijas en los lugares que no cuenten con expresa autorización municipal, la Intendencia Municipal tomará la determinación de aplicar las Medidas de Urgencia que se establecen en la Ley Orgánica Municipal.-----

## CAPÍTULO VII

### DE LA REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS VEREDAS

Artículo 60° Los propietarios o responsables de inmuebles urbanos, cualquiera sea la situación de sus calles, están obligados a construir, reparar, conservar y/o regularizar las existentes.-----

Artículo 61° La construcción de la acera o vereda deberá garantizar en todos los casos el tránsito peatonal de forma fluida, así como el acceso y salida a las propiedades colindantes.

No podrá realizarse la construcción de la vereda si la misma hará que la vía pública (calle) sea angosta en detrimento del tráfico vehicular. **La inobservancia de este artículo constituirá en falta gravísima y la Intendencia podrá realizar las acciones correctivas de forma inmediata.**-----

Artículo 62° De acuerdo al Art. 124° del Reglamento General de la Construcción y a esta Ordenanza, la construcción, reparación o reconstrucción de aceras deberá iniciarse dentro de los 30 días hábiles contados desde la fecha en que se notifique al propietario respectivo, y el plazo de su terminación, que será fijado por la Dirección de Obras Municipales, no podrá exceder de los 45 días hábiles. En caso de no ejecutarse los trabajos correspondientes dentro de los plazos fijados, se deberá notificar por escrito los motivos de la misma a la Municipalidad.-----

Artículo 63° En los casos en que los propietarios no cumplan con la construcción, reparación o reconstrucción de sus veredas en el plazo determinado en el artículo anterior, la Municipalidad podrá proceder a la construcción o reparación de las mismas. Los costos serán lijados por la Ordenanza Tributaria. Para trabajos adicionales no contemplados en la Ordenanza Tributaria, la Intendencia los cotizará tomando como referencia los precios publicados por la Cámara Paraguaya de la Construcción o publicaciones similares, estando facultada para Tercerizar la prestación de este servicio conforme a la normativa vigente.-----

Artículo 64° Facultase a la Intendencia Municipal la inclusión de las facturas por los servicios realizados por la construcción de veredas.-----

Artículo 65° La Municipalidad podrá concesionar, dentro de la ley, los trabajos previstos en el artículo 63°, sin renunciar al papel fiscal que precautele los intereses de los contribuyentes.-----



## MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

*Junta Municipal*

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15  
SAN LORENZO - PARAGUAY

### **CAPITULO IX PENALIZACIONES**

Artículo 66° A fin de establecer las sanciones al incumplimiento de los artículos precedentemente citados en esta Ordenanza, se establece el monto de las multas legalmente enunciadas en el Art. 85° de la Ley N° 3.966/10 y es como sigue: Faltas leves: el equivalente a 5 jornales. Faltas graves: el equivalente a 10 jornales. Faltas gravísimas: el equivalente a 20 jornales.-----

Artículo 67° Serán consideradas faltas:

- a. Leves; las transgresiones al siguiente artículo: 30.
- b. Graves; las transgresiones a los siguientes artículos: 27, 28, 29, 31, 32, 33, 37, 39, 44, 45 y 56.
- c. Gravísimas; las transgresiones a los siguientes artículos: 23, 24, 26, 34, 38, 40, 41, 42, 47, 48, 49, 57, 58 y 60.

Artículo 68° Si se tratare de un caso de reincidencia al incumplimiento de la sentencia del Juzgado de Faltas, se cobrará el doble de la multa establecida para la falta cometida.

Artículo 69° En el caso en que los propietarios reviertan la infracción detectada, corrijan la falta en el plazo establecido en el artículo 61° de esta ordenanza, la Intendencia Municipal podrá reducir el 50% del monto de la multa establecida, previa verificación del fiscalizador municipal o constancia fotográfica acercada.-----

Artículo 70° Queda derogada todas las Ordenanzas y disposiciones que contraríen la presente Ordenanza.-----

Artículo 71° Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**-----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR  
SECRETARIO  
JUNTA MUNICIPAL

ABOG. IGNACIO BRITZ  
PRESIDENTE  
JUNTA MUNICIPAL